

SENTENCIA DEL 23 DE FEBRERO DEL 2005, No. 24

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 14 de septiembre del 2004.

Materia: Fianza.

Impetrante: Ramón Eladio Lora de la Rosa.

Abogadas: Dra. Darkis De León y Licda. Ángela Maritza Ramírez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de febrero del 2005, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de apelación interpuesto por Ramón Eladio Lora de la Rosa, dominicano, mayor de edad, casado, vendedor, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0341025-4, quien esta preso en la Cárcel Pública de La Victoria, contra la sentencia sobre libertad provisional bajo fianza dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 14 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído a la Dra. Darkis De León y a la Licda. Ángela Maritza Ramírez, defensoras públicas, quienes asisten al impetrante en sus medios de defensa;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Visto el acta del recurso de apelación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 14 de septiembre del 2004, a requerimiento de la Licda. Maritza Ramírez, a nombre y representación del impetrante;

Resulta, que con motivo de una solicitud de libertad provisional bajo fianza elevada por Ramón Eladio Lora de la Rosa, por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, esta dictó la Resolución No. 93-FSS-2004 el 14 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Deniega, el otorgamiento de Libertad Provisional Bajo Fianza solicitada por el recluso Ramón Eladio Lora de la Rosa, toda vez que no existan garantías de que se presentará a todos los actos de procedimiento, por lo que se presume su fuga; Segundo: Ordena que la presente decisión sea anexada al proceso, notificada al Magistrado Procurador General de esta Corte y a la parte civil constituida, si la hubiera”;

Resulta, que la referida decisión fue recurrida en apelación por ante la Suprema Corte de Justicia, la cual fijó para el día 14 de enero del 2005 la vista pública para conocer del presente recurso, en la cual la abogada del impetrante concluyó: “Que se reenvíe la audiencia a fin de citar a la parte querellante dentro del plazo razonable que disponga la corte”; a lo que no se opuso el representante del ministerio público al concluir: “No nos oponemos a que se notifique la apelación de fianza a la parte querellante y al Ministerio Público, que no se hizo”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y tomando en cuenta lo antes expuesto, decidió: “Primero: Se reenvía el conocimiento de la presente vista para el dos (2) de febrero del año 2005, a las nueve (9:00) horas de la mañana, hasta tanto el impetrante proceda a citar a la parte civil constituida; Segundo: Se dispone la citación del impetrante a cargo del ministerio público”;

Resulta, que en la audiencia del 2 de febrero antes indicada, el ministerio publico concluyó: "Solicitamos formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que aplase nuevamente la solicitud de apelación de la libertad provisional bajo fianza, para dar cumplimiento a la sentencia anterior"; a lo que se opuso la abogada del impetrante al concluir: "Nos oponemos de manera formal al aplazamiento y que se conozca el recurso de apelación y se rechace el pedimento del ministerio público, él fue condenado a 5 años y tiene 4 años y 3 meses preso";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado falló: "Se reenvía el conocimiento de la presente vista de solicitud de libertad provisional bajo fianza para el miércoles nueve (9) de febrero del año 2005, a las nueve (9:00) horas de la mañana; Segundo: Ordena al alcaide de la Cárcel Pública de La Victoria la presentación del prevenido o imputado en la fecha antes señalada";

Resulta, que en la audiencia del 9 de febrero, el ministerio público dictaminó: "Declarar bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación de libertad provisional bajo fianza, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; en cuanto al fondo, rechazar la presente solicitud y en consecuencia que la misma sea denegada"; que por su parte, la abogada del imputado concluyó: "Que tengáis a bien otorgarle la libertad provisional bajo fianza al imputado Ramón Eladio Lora de la Rosa, por las razones expuestas";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, decidió: "Primero: Se reserva el fallo de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza para ser pronunciado el miércoles veintitrés (23) de febrero del año 2005 a las nueve (9:00) horas de la mañana; Segundo: Ordena al alcaide de la Cárcel Pública de La Victoria la presentación del prevenido o imputado en la fecha arriba antes señalada";

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el estado de derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando, pueda ésta ser armonizada con un régimen de protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispuso que: "En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...";

Considerando, que toda persona inculpada de un delito o de un crimen puede solicitar su libertad provisional bajo fianza conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo su otorgamiento en este último caso; pero,

Considerando, que en la especie, el solicitante Ramón Eladio Lora de la Rosa está siendo procesado, acusado de violar los artículos 147, 148, 405 y 408 del Código Penal; que con relación a estos hechos, la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó su sentencia al fondo el 17 de septiembre del año 2003, mediante la cual condenó al imputado a 5 años de reclusión menor; que no conforme con esta decisión, el impetrante recurrió en apelación, y en consecuencia se encuentra pendiente de conocimiento y fallo en la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; que el inculcado solicitó a dicha Corte una libertad provisional bajo fianza, la cual le fue denegada mediante resolución del 14 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo ha sido copiado anteriormente;

Considerando, que por este hecho el inculcado Ramón Eladio Lora de la Rosa, se encuentra guardando prisión en la Cárcel Pública de La Victoria;

Considerando, que el artículo 115 de la Ley sobre Libertad Provisional Bajo Fianza establece

como condición indispensable para cursar esa solicitud, que la misma sea notificada a la parte civil, si la hubiere y al ministerio público, de manera que éstos pueden hacer sus reparos a dicha solicitud; que en la vista celebrada por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, se estableció que la notificación a la parte civil constituida, no ha cumplido con las formalidades legales requeridas al efecto, y, por consiguiente, al carecer de una formalidad sustancial, esta apelación de libertad provisional bajo fianza deviene inadmisibile. Por tales motivos y vista la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictada por la Suprema Corte de Justicia, de fecha 13 de noviembre del 2003; y la Resolución 641, de fecha 20 de mayo del 2002, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado;

FALLA:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por Ramón Eladio Lora de la Rosa contra la resolución en materia de libertad provisional bajo fianza dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 14 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia, por los motivos anteriormente expuestos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do